

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 050013110-007-2019-00377-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

Se anexa al expediente el Acta de la Diligencia de Secuestro del vehículo con placas HNV739 de propiedad del ejecutado, de fecha 14 de mayo de 2021.

De otro lado, se allega memorial por parte de la señora ELIANA PATRICIA ARAQUE PULGARÍN, quien se identifica como actual compañera del ejecutado, mediante el cual solicita no se realice la diligencia de remate del vehículo de propiedad del ejecutado y se cite a una audiencia de conciliación.

Frente a dicha petición, se itera lo dicho al ejecutado en autos anteriores, en el sentido que no es posible atender la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo de placas HNV 739, toda vez que no se cuenta con ningún otro bien del patrimonio del ejecutado que pueda garantizar el crédito alimentario del menor por el cual se ejecuta.

Así mismo, no es posible citar a audiencia de conciliación, toda vez que el presente proceso ya cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución; téngase en cuenta además que, en el anterior proceso ejecutivo con Rdo. 2018-333 ya se celebró una audiencia de conciliación de fecha 22 de marzo de 2019, acuerdo que fuera incumplido por el ejecutado y que dio origen al presente proceso.

Sin embargo, sea oportuno señalar que el inciso cuarto del artículo 129 de la ley 1098 de 2006 dispone que, en esta clase de procesos: *"El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes."*

Así las cosas, la siguiente tabla sería un cálculo de dicho monto, tomando un estimado de incremento del SMLMV para 2022 y 2023 igual al de este año:

Año	Concepto	Valor	No. Meses	Total
2019	Deuda anterior conciliada			3.208.000
2019	Abril a Diciembre	280.961	9	2.528.649
2020	Enero a diciembre	297.819	12	3.573.828
2021	Enero a diciembre	308.242	12	3.698.904
2022	Enero a diciembre	319.030	12	3.828.360
2023	Enero a mayo	330.196	5	1.650.980

18.488.721

Téngase en cuenta que los incrementos aludidos para los años 2022 y 2023, son tan solo un estimado, no queriendo implicar que estas sean las sumas que a futuro se han de cancelar, como que las mismas han sido pretendidas solamente para efectos de calcular el monto que ha de pagar el alimentante, de acuerdo al artículo 129 ibidem.

En consecuencia, se dispone que, para efectos del levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas, el señor VICTOR HUGO URIBE QUINTERO deberá consignar a órdenes de este Despacho, la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$18.500.000 M/L).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e6f59eca99b52008745132da4d82b655c2ca3a4d9628922869da
56df422d656**

Documento generado en 11/06/2021 08:49:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**